Año de 1893. Viernes 25 de Agosto. Núm. 102.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
— seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. . . 00'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . 12'50
Número suelto . . . . 00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

ESTADÍSTICA.—CIRCULAR.

La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, con fecha 10 del actual, me dice lo siguiente:

"Conocido es de V. S. el delicado encargo que por Real decreto de 6 de Mayo de 1882 fué conferido á esta Dirección general: Formar la estadística anual de la emigración é inmigración de habitantes en nuestras provincias, con todas las clasificaciones convenientes y con los datos de subsistencias y demás que sean necesarios. Estudiar las causas de las emigraciones. Investigar sus efectos con relación al trabajo y prosperidad regional ó del país entero, y en daño ó beneficio de los emigrantes é inmigrantes y de sus familias; y redactar cada año una Memoria especial circunstanciada, en la que se expresen, precisa y claramente, los casos y consideraciones que quedan indicados. Se halla cumplido lo dispuesto, relativamente á los años 1882 á 1890, 1891 y 1892; y para verificarlo respecto de 1893, han sido comunicadas por este Centro á los Jefes de Trabajos Estadísticos de las provincias las instrucciones oportunas de cooperación en la parte que les incumbe; mas como para llenar debidamente su cometido ha de serles forzoso recabar diversos datos de los Ayuntamientos, y allegarlos precisamente en plazos fijos, á los efectos necesarios de su transmisión periódica al objeto propuesto por el expresado Real decreto, encarecidamente ruego á V. S., y en consonancia también con lo que preceptúa el art. 1.º de la instrucción de 9 de Febrero de 1877, que, cual hasta aquí lo ha hecho en las distintas fases por que gradualmente ha ido pasando este importante servicio, se sirva continuar otorgando á las sucesivas su mediación valiosa, prestando decidido y eficaz apoyo al Jefe de Trabajos Estadísticos de esa provincia, así en la reclamación de documentos ó datos que haga á los Ayuntamientos en virtud de las órdenes recibidas, como en la obtención de aquéllos, dentro, precisamente, de los plazos marcados. Confiadamente lo espera del probado celo de V. S. por el mejor servicio, esta Dirección general."

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes faciliten, exacta y puntualmente, al Jefe de los Trabajos Estadísticos de la provincia cuantos datos reclame en lo sucesivo, relacionados con el anterior servicio, procurando suministrarlos en la forma y en los plazos que dicho funcionario señale, y poniendo verdadero empeño en que la estadística de que se trata sea en todas sus partes imagen fiel de la verdad.

Segovia 24 de Agosto de 1893.

El Gobernador,
José de Heredia.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.
Montes.—Subastas.

En los días que se expresan en la relación que á continuación se inserta, de once á doce de su mañana, tendrán lugar en los pueblos que también se citan, las subastas de los aprovechamientos de la caza y pesca de los montes y ríos de su jurisdicción concedidos en el plan forestal de 1893 á 94, bajo los tipos que en la misma se mencionan y las condiciones facultativas y reglamentarias que á continuación se publican.

RELACIÓN de los aprovechamientos de caza y pesca concedidos en el plan forestal de 1893 á 94, en los montes de los pueblos y Comunidades que á continuación se expresan, y cuyas subastas se proponen con esta fecha.

Número del monte.	PUEBLOS Y COMUNIDADES.	NOMBRE DE LOS MONTES.	Clase de aprovechamiento.	TASACIÓN. — Pesetas.	Días en que han de celebrarse las subastas.	Autoridad ante quien se han de verificar las subastas.
23	Comunidad de Fuentidueña	El Rebollo	Caza	50	15 de Septiembre	Alcalde de Fuente el Olmo de Fuentidueña
38	Pinarejos	Pinar de Propios	Idem	25	Idem	Id. Pinarejos.
69 y 70	Fresno de Cantespino	Cañarrosa y Mataquiñones	Idem	24	Idem	Id. Fresno de Cantespino
108	Comunidad de Miguelañez	Pinar de la Comunidad	Idem	50	11 de idem	Id. Domingo García.
138, 141, 142 y 143	Espinar	Cerca del Portillo, Dehesa chica, idem de la Garganta y El Estepar	Idem	125	Idem	Id. Espinar.
149	Mozoncillo	El Pinar	Idem	60	13 de idem	Id. Mozoncillo.
181	Fresno de la Fuente	El Monte	Idem	20	Idem	Id. Fresno de la Fuente.
150	Muñoveros	Vadillo y Cabezada	Idem	30	15 de idem	Id. Muñoveros.
200	Sebulcor	Pinar del Monte	Idem	25	Idem	Id. Sebulcor.
50	San Martín y Mudrian	Pinar del Concejo	Caza y Pesca	75	16 de idem	Id. S. Martín y Mudrián.
86	Sequera de Fresno	El Monte	Idem	20	Idem	Id. Sequera de Fresno.
51	Comunidad de S. Benito de Gallegos	San Benito de Gallegos	Idem	25	17 de idem	Id. Chatún.

Segovia 21 de Agosto de 1893.—El Ingeniero Jefe, Gabriel L. Olivas.

Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta el aprovechamiento de caza y pesca de los montes y rios de la jurisdicción de los pueblos que se expresan en la adjunta relación.

1.ª Las subastas tendrán lugar en los dias que se señala en la adjunta relación ante los Alcaldes respectivos ó Presidentes de Comunidades, con asistencia del empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe del distrito.

2.ª Estos contratos de caza y pesca serán por término de cuatro años, contados desde el dia en que se expida la licencia hasta el 31 de Agosto de 1897.

3.ª El tipo de tasación por cada año será el que figura en el adjunto astado, no admitiéndose postura que no cubra dicho tipo, y adjudicándose el remate al mejor postor, quien deberá presentar fiador abonado para todos los efectos de la subasta durante el tiempo del contrato.

4.ª La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia, sin cuyo requisito no tendrá valor alguno aquella.

5.ª Los Ayuntamientos y Comunidades de quienes sean los montes, cuya caza y pesca se subastan, dispondrán la manera de hacer efectivo el pago del importe anual del remate en la forma y plazos que determinen, siempre que no quebranten en nada la siguiente.

6.ª Aprobado que sea el remate, los Ayuntamientos ó Comunidades ingresarán en la Tesorería de la Delegación de Hacienda de la provincia, dentro de los veinte días siguientes al de la aprobación, el 10 por 100 del valor á que alcance aquel, y presentada que sea la carta de pago en este distrito forestal, se expedirá por el Ingeniero Jefe del mismo la licencia para los aprovechamientos de que se trata, sin cuyo requisito no podrá disponer el rematante de los productos subastados, ni autorizar á segunda persona para ello.

7.ª En los tres años sucesivos deberá haberse cumplido este requisito antes de fin de Octubre del año forestal correspondiente.

8.ª Los rematantes de los disfrutes de que se trata tendrán en cuenta al ejecutarlos las prescripciones siguientes:

1.ª Se prohibe cazar con perchas, lazos y hurones, así como tambien los días de nieve, niebla y llamados de fortuna; del propio modo queda prohibido hacer zanjas, cabar ó prendrer fuego en las bocas de las madrigueras con objeto de buscar la caza.

2.ª No se permite establecer en el monte lo que se conoce con el nombre de bardos ó viveros para resguardo ó aumento de la caza.

3.ª No se permitirá tampoco cazar con otros tacos que no sean de esparto, fieltro ó los conocidos como incombustibles.

Respecto al aprovechamiento de la pesca se prohibe:

1.º Que este se haga por otros medios que los autorizados por la ley de pesca, siendo el responsable el rematante á las penas en ella establecidas, si fuere por ejemplo, sorprendido con redes conocidas por manga ó candil, barredera ó toda otra que no tenga por lo menos, la malla una pulgada cuadrada.

2.º Del mismo modo se prohibe pescar con cebos nocivos, encocar ó calear las aguas, así como de noche con luz artificial ó quites y sangrias de la madre del rio principal.

9.ª Los Ayuntamientos ó Comunidades son además responsables á las condiciones del presente pliego, así como también de cuantas se hallan prevenidas en la legislación vigente del ramo y se refiere á efectos de las subastas de aprovechamientos forestales, teniendo por lo mismo bien presente que si habiendo cumplido el rematante con la quinta, no se cumple por dichas Corporaciones con la sexta, en cuanto á ingreso del 10 por 100 en la Tesorería de la Delegación de Hacienda y presentación de la carta de pago en este distrito forestal dentro de los plazos que determinan la sexta y séptima, habrá lugar á exigirles las responsabilidades, al tenor de lo que marca el art. 25 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, para los rematantes morosos al pago.

10. Transcurridos que sean cuarenta y cinco dias desde la aprobación del remate y el mes de Octubre de cada uno de los tres años restantes, sin haberse hecho el ingreso del 10 por 100 de que habla la condición C.ª, por no haber cumplido el rematante con la 5.ª, se considerará á éste desde luego comprendido en dicho art. 25, y por tanto, á más de abonar una multa equivalente al referido 10 por 100, quedará sujeto á las responsabilidades que le alcancen como consecuencia de la nueva subasta que se haya de verificar del aprovechamiento de caza ó pesca, que sea en cuanto á abonar la diferencia en menos que haya en el importe de ambos remates, que es el perjuicio que con ello causa á los fondos del Municipio ó Comunidad.

Segovia 21 de Agosto de 1893.—El Ingeniero Jefe, Gabriel L. Olivas.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de las personas que deseen tomar parte en ellas.

Segovia 22 de Agosto de 1893.

El Gobernador,

José de Heredia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

En los días que se expresan en la relación que á continuación se inserta, de once á doce de su mañana, tendrán lugar en los pueblos que también se citan, las subastas de los aprovechamientos del fruto de la piña albar y la bellota concedidos en el plan forestal de 1893 á 94, bajo los tipos que en la misma se mencionan y las condiciones facultativas y reglamentarias que á continuación se publican.

RELACIÓN de los aprovechamientos de fruto de piña albar y de bellota concedidos en el plan forestal de 1893 á 94, en los montes de los pueblos y Comunidades que á continuación se expresan y cuyas subastas se proponen con esta fecha.

Número del monte.	Pueblos y Comunidades.	Nombre de los montes.	Cantidad. — Hects.	Tasación. — Pesetas.	Dias de las subastas.
7	Arroyo de Cuéllar....	Cañada de la Pimpollada..	320	320	11 Septbre.
11	Comunidad de Cuéllar.	Fuente del Valle.........	80	80	Id.
16	idem.........	Comun de Torre.........	200	200	Id.
162	Turégano..........	La Nava y la Vega......	48	48	Id.
108	Comunidad Miguelañez	Pinar de la Comunidad....	48	48	Id.
27	Gomezserracín.......	Pimpollada y Plantios,....	64	64	Id.
13	Saldaña...........	Dehesa boyal (bellota)....	20	50	Id.
170	Cabeznela..........	Pinar Alto, la Data y Espesa	6	50	Id.
35	Navas de Oro.......	Roman y de Arriba......	104	104	12 id.
45	S. Cristóbal de Cuéllar	El Pinar.............	160	160	Id.
103	Coca (Comunidad)....	Pinar Viejo (primer lote)...	1600	1600	Id.
103	idem.........	Idem (segundo lote)......	760	760	Id.
103	idem.........	Idem (tercer lote),.......	840	840	Id.
101	idem.........	Cantosal............	208	208	Id.
102	Coca (Propios)......	Pinar de Villa.........	560	560	Id.
126	Aldea del Rey.......	Pinar Albar..........	40	40	Id.
18	Chatún...........	Carrascal y Plantío......	80	80	Id.
21	Negredo...........	La Dehesa...........	10	30	Id.
8	Campo de Cuéllar....	Argantilla y los Curios....	320	320	Id.
54 y 57	Vallelado..........	Arroyuelo y Ovilo.......	80	80	13 id.
208	Vallelado (Obra pia)..	Pinar de la Obra pía......	160	160	Id.
123	Villeguillo.........	El Pinar.............	1200	1200	Id.
113	Nava de la Asunción..	Pinar de las Ordas.......	1040	1040	Id.
33	Narros............	El Pimpollar..........	80	80	Id.
149	Mozoncillo........	El Pinar.............	160	160	Id.
94	Aldehuela del Codonal.	El Muerto............	160	160	14 id.
161	Tabanera la Luenga..	Pedro Manzano.........	100	100	Id.
32	Mata de Cuéllar.....	El Plantio...........	960	960	Id.
100	Ciruelos de Coca....	El Pinar.............	800	800	Id.
142	Samboal..........	Pinar de Abajo.........	1120	1120	Id.
144	idem.......	Idem de la Escomulgada...	480	480	Id.
34	Navalmanzano......	Las Cabañas del Moreno..	40	40	Id.
24	Fuente el Olmo de Iscar	Cruz del Muerto y Carpintero..	1200	1200	15 id.
95	Aldeanueva del Codonal	El Pinar.............	64	64	Id.
104	Donhierro.........	idem...........	240	240	16 id.
119	Santiuste S. Juan Bt.ª	Pinar de Muceras........	480	480	Id.
120	idem.........	El Sanchon...........	40	40	Id.
40	Remondo..........	La Zanja............	1960	1960	Id.
110	Montuenga.........	Los Cerrillos y Escepos....	120	120	18 id.
1	Adrados...........	Chorreton y Navalverdugo.	80	80	Id.
17	Chañe............	Pinar de Chañe y Orillos...	240	240	Id.
105	Martin Muñoz Dehesa.	El Pinar.............	48	48	19 id.
19	Fresneda de Cuéllar...	Pinar de Arriba y de Abajo	1600	1600	Id.
58	Villaverde de Iscar...	Cañizar y Carpintero.....	800	800	20 id.
59	idem.........	Pinar Viejo..........	320	320	Id.
109	Montejo de Arévalo..	Pinar de Propios........	400	400	Id.

OBSERVACIONES.

1.ª El aprovechamiento del lote primero del Pinar Viejo de la Comunidad de Coca, se entenderá comprendiendo las piñas albares utilizables en la parte oriental de dicho monte comprendido entre los límites del mismo y el camino de Coca á Samboal.

2.ª El aprovechamiento del segundo lote se entenderá comprendiendo las piñas albares utilizables en la parte media del monte separado del primer lote por el camino de Coca á Samboal y del tercero por el camino que va de Coca á Villaverde.

3.ª El aprovechamiento del tercer lote se entenderá comprendiendo las piñas albares utilizables en la parte occidental del monte comprendido entre los límites del mismo y el carril antes citado y que separa á este lote del segundo.

Segovia 21 de Agosto de 1893.—El Ingeniero Jefe, Gabriel L. Olivas.

Plego de condiciones bajo las cuales se han de verificar las subastas y aprovechamientos de piña albar y bellota que se consignan en el adjunto estado.

1.ª La subasta tendrá lugar precisamente en el día y hora señalados en el estado al efecto, y se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate, en la Casa Consistorial de los pueblos expresados, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde ó de quien haga sus veces y con asistencia del empleado del ramo que se designe.

2.ª No se admitirá proposición que no cubra por lo menos el tipo de tasación.

3.ª Las proposiciones y pujas serán admitidas en la primera media hora señalada para la subasta, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable, quien previamente habrá designado fiador abonado para todos los efectos del remate.

4.ª Hecha la adjudicación, la subasta será sometida á la aprobación del Sr. Gobernador, sin la cual el remate no tendrá valor ni efecto.

5.ª Aprobado el remate por el señor Gobernador de la provincia, el rematante, quedando atenido al resultado de las reclamaciones que se presenten contra la subasta, prestará la fianza correspondiente á satisfacción del Ayuntamiento en los ocho dias siguientes, á contar desde la fecha en que le fuere notificada la aprobación del remate, si el fiador no fuera abonado suficientemente.

6.ª El rematante ingresará en la

Depositaría de fondos municipales ó de la Comunidad la cantidad en que hubiese obtenido la adjudicación de este aprovechamiento, verificando el pago en la forma y plazos previamente fijados por el Ayuntamiento ó Comunidad.

7.ª Será de cuenta del rematante el pago de los gastos y costas de la subasta y prestación de fianza, y en su caso de los que fuere necesario para realizar el pago de dichos gastos y precio de adjudicación, y para limpiar el terreno de los despojos de este aprovechamiento.

8.ª La entrega de los productos subastados del terreno en que han de obtenerlos y del contiguo hasta ciento sesenta y siete metros, ó doscientas varas de sus límites, se hará por un empleado del ramo, asociado de una Comisión del Ayuntamiento ó Comunidad y del rematante, de cuya operación se levantará acta, con la cual queda autorizado el rematante para empezar el aprovechamiento, remitiendo copia certificada de la citada acta á la oficina de este distrito forestal para los efectos que procedan; también asistirá á la operación de entrega una pareja de la Guardia civil.

9.ª La entrega á que se refiere la condición anterior, se ordenará al empleado del ramo tan luego como el rematante presente, en la oficina de este distrito forestal, la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de de la Delegación de Hacienda de esta provincia el 10 por 100 del valor del remate, según de Real orden está mandado.

10. La recolección de la piña se hará á mano ó con auxilio de gancho, sin desgajar las ramas de los árboles productores.

11. Bajo ningún pretexto se permitirá al rematante el vareo de pino alguno para derribar la piña que haya de utilizarse en virtud de la subasta; consintiéndole solamente el vareo para la recolección de la bellota, sin cortar al efecto ramas ni renuevos del árbol.

12. La recolección y extracción de los frutos subastados deberá haber terminado el día último de Marzo próximo venidero.

13. Fuera de los casos previstos en el art. 106 del Reglamento vigente, el rematante no podrá obtener prórroga del plazo señalado en la condición anterior ni otra indemnización que la del valor de los productos subastados, cuya falta, en su caso, se hubiere hecho constar en la diligencia de entrega.

14. Terminado el plazo para este aprovechamiento, se procederá al reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y del contiguo hasta 167 metros ó 200 varas de sus límites, por el empleado del ramo que designe el Jefe de este distrito forestal y una Comisión del Ayuntamiento ó Comunidad.

15 El resultado de dicho reconocimiento, con expresión detallada de los daños causados durante la práctica del aprovechamiento y de los productos y despojos de éste que se hallaren en el terreno sujeto al mismo por no haberse sacado oportunamente de él, se consignarán en la diligencia correspondiente que, firmada por todos los asistentes al acto, se unirá al expediente, remitiendo certificación de dicha diligencia á la oficina de este distrito forestal, para los efectos que procedan.

16. Desde la fecha de la diligencia de entrega hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de toda infracción y daño causados por él y sus dependientes ó ganados, así como de los que aparecieren, aunque no causados por unos ú otros, cuando dicho rematante no los hubiera denunciado ante la autoridad local, dando cuenta de ello al Distrito forestal dentro de los cuatro días de cometida la infracción, con determinación de autores, cual determina el artículo 30 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

17. Todas las operaciones del aprovechamiento se practicarán bajo la inmediata inspección de una Comisión de Ayuntamiento ó Comunidad, asociada del empleado del ramo que se designe, que bajo su responsabilidad, sin que esto libre al rematante de la que pueda afectarle, cuidará del exacto cumplimiento de estas condiciones y de lo establecido en las disposiciones vigentes.

18. Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes serán castigadas en la forma y con las penas establecidas en dichas disposiciones.

Segovia 21 de Agosto de 1893.—El Ingeniero Jefe, Gabriel L. Olivas.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de las personas que deseen tomar parte en ellas.

Segovia 22 de Agosto de 1893.

El Gobernador,

José de Heredia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.º

Según me participa el Alcalde de Escalona, ha sido recogido en aquel término un asno que se hallaba desmandado, de las señas que á continuación se expresan, el que se encuentra depositado en aquella Alcaldía.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, quien podrá presentarse á recogerlo, previa justificación de su pertenencia y pago de los gastos que haya ocasionado.

Segovia 23 de Agosto de 1893.

El Gobernador,

José de Heredia.

Señas.—Edad cerrada, la tripa bragada, bociblanco, tiene esquilado el lomo, lo que indica que es de algún molinero, y tiene al cuello una cadena de hierro con cuatro rodajas.

Audiencia provincial de Segovia.

SECRETARÍA.

Los jurados, peritos y testigos que, por falta de fondos, dejaron de percibir durante el año económico de 1892 á 1893 las dietas é indemnizaciones que respectivamente les fueron concedidas por este Tribunal, pueden presentarse á hacerlas efectivas por sí ó por persona autorizada al efecto, en esta Secretaría, cualquier dia hábil, hasta el 15 de Septiembre próximo.

Segovia 19 de Agosto de 1893.—El Secretario, Enrique Peñalver.

Audiencia provincial de Segovia.

Don Enrique Peñalver y Fauste, Secretario de la Audiencia provincial de Segovia.

Certifico: Que en el sorteo celebrado el dìa diez y nueve de los corrientes, correspondió para formar el Tribunal del Jurado que ha de conocer en el cuatrimestre próximo de las causas que á continuación se expresan, á los individuos siguientes:

Partido de Cuéllar.

Causa contra Cipriano Merino Gilmartin, Sandalio de la Calle Pascual y Emilio Hernangomez de Dios, por robo, señalada para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, en esta Audiencia, el día diez y seis de Octubre próximo, á las diez de su mañana.

Causa contra Mariano Melero Felipe, por imprudencia temeraria; señalado el juicio oral para el diez y siete de dicho Octubre, á la misma hora y en igual punto.

CABEZAS DE FAMILIA.

APELLIDOS Y NOMBRES.	PUEBLOS.
Sastre Alonso. Matías	Fresneda de Cuéllar
Olombrada Pesquera. Nicolás	Navalmanzano
Abad Ballesteros. Norberto	Aguilafuente
Arranz Magdaleno. Enrique	Cuéllar
Acebes Moreno. Sinforoso	Chañe
García Moreno. Tiburcio	Cozuelos
Sastre Laguna. Paulino	Chañe
Romero de Besa. Francisco	Fuente el Olmo de Fuentidueña
Arranz Calle. Vicente	Fuente el Olmo de Iscar
Redondo Acebes. Remigio	Navas de Oro
Gómez García. Agustin	Arroyo de Cuéllar
Olmos Sanz. León	Navalmanzano
Sanz Adrados. Baltasar	Fuentepelayo
Bermejo Muñoz. Francisco	Chañe
Ruano Fernández. Nemesio	Gomezserracin
Martinez Ferreira. Miguel	Chañe
Martinez Escolar. Sergio	Cuéllar
Arranz Domingo. Lorenzo	Idem
Galindo Nuñez. Marcos	Cozuelos
Domingo Agudo. Matías	Frumales

CAPACIDADES.

Ruano García. Diego	Adrados
Gozalo García. Victoriano	Dehesa de Cuéllar
Calle Alarcia. Juan	Vallelado
Minguela Rodriguez. Felipe	Ontalvilla
Pablos Verdugo. Julián	Navas de Oro
Fuente Narros. Fermin	Fuente el Olmo de Iscar
González Arranz. Justo	Laguna
García Alvarez. Celedonio	Campo de Cuéllar
Torres Cantalejo. Juan	Adrados
Cerón Rubio. Ignacio	Navas de Oro
Cano Pérez. Hilario	Laguna
Muñoz Cuéllar. José	Vallelado
Olmos Martín. Domingo	Navalmanzano
Miguel Redondo. Guillermo	Campo de Cuéllar
Muñoz Paredes. Venancio	Idem
Gómez y Gómez. Mamerto	Arroyo de Cuéllar

SUPERNUMERARIOS.—CABEZAS DE FAMILIA.

Cortés Falces. José María	Segovia
Boada Catáneo. Carlos	Idem
Pascual Francisco. Isidoro	Idem
Pérez Gómez. Eusebio	Idem

CAPACIDADES.

Mariano González. Siro	Segovia
Pérez Yagüe. Pedro	Idem

Partido de Riaza.

Causa contra Tomás Izquierdo Alonso, por detención ilegal, señalado para juicio oral el día diez y nueve de dicho Octubre, á igual hora y en el mismo punto.

CABEZAS DE FAMILIA.

Torres González. Manuel	Becerril
Sanz Cerezo. Antonio	Riaza
Villa Martìn. Hermenegildo	Ribota
Barahona Arranz. Francisco	Aldeanueva del Monte
Cerrinegro Cerezo. Mariano	Riaza
García Fernández. Filomeno	Moral
Castro Torres. José	Idem
Hernando Rico. Francisco	Aillón

Cubillo García. Santos	Grado
Holgueras Matesanz. Manuel	Riaguas
Castro Parra. Calixto	Pradales
Luengo García. Angel	Alconadilla
Mayor Gil. Gerónimo	Villaverde
Arranz y Arranz. Rudesindo	Muyo
Arranz Arranz. Manuel	Aldealengua
Antón Antón. José	Onrubia
Alonso Romero. Victoriano	Cedillo
Benito y Benito. Dámaso	Valdevacas
Iglesia Asenjo. Pedro de	Cilleruelo
Cano García. Benito	Onrubia

CAPACIDADES.

Crespo Gil. Simón	Aillón
Fuente de Diego. Segundo de la	Moral
Rodríguez Sanz. Clemente	Cedillo
Arranz Gil. Agustín	Valdevarnés
Izquierdo Teresa. Baltasar	Negredo
Fernández Arribas. Manuel	Fresno
Cura Gil. Santiago del	Valdevacas
González Arranz. Antonio	Becerril
Gutiérrez de Pablo. Miguel	Fresno
Río Martín. Pedro del	Santa María
Muñoz Martín. Manuel	Madriguera
Arranz Cubillo. Simeón	Muyo
Sanz y Sanz. Isidro	Cedillo
García Esteban. Fernando	Maderuelo
Sanz Fernando. Julián	Idem
Martín García. Ruperto	Moral

SUPERNUMERARIOS.—CABEZAS DE FAMILIA.

Rueda Pérez. Ruperto	Segovia
Fernández Riopérez. Domingo	Idem
Arana Sanz. Andrés	Idem
Sánchez Nieva. Juan	Idem

CAPACIDADES.

Grinda Torner. Jesús	Segovia
Cáceres Tomé. Francisco	Idem

Partido de Sepúlveda.

Causa contra Francisco de las Heras Aranguez y Miguel Alvaro Sanz, por los delitos de asesinato y atentado; señalado el juicio oral para el día veintiseis de Octubre próximo, á las diez de su mañana, en el local de esta Audiencia.

CABEZAS DE FAMILIA.

Heras Martín. Benito de las	Casla
Velasco Alonso. Casimiro	Castroserna de Arriba
González Martín. Rufino	Pedraza
Cuadrado Pascual. Roque	Valleruela de Sepúlveda
Moreno Lucas. José	Matabuena
Bernabé Hernández. José	Pedraza
Alvaro Enebral. José	Valleruela de Pedraza
García Gómez. Angel	Castillejo
Heras Arenal. Tomás de las	Cabezuela
González Pascual. Pedro	Castillejo
Benito Gimeno. Miguel	Sepúlveda
Arribas Alvaro. Felipe	Arcones
Gil Onrubia. Baltasar	Navares de Enmedio
Monte Mata. Mariano	Sepúlveda
García y García. Blas	Gallegos
Antonio Hernanz. Casto de	Barbolla
Barral Antoranz. Pedro	Villar de Sobrepeña
Orcajo Monte. Victoriano	Sepúlveda
Rivera Alvaro. Ciriaco	Matilla
Martín de Pedro. Gregorio	Navares de Ayuso

CAPACIDADES.

San Juan Ramos. Nicolás	Sotillo
Blas de Lucas. Salvador de	Arahuetes
Lázaro Tomé. Francisco	Barbolla
Ballesteros Sanz. Lorenzo	Matilla
Nuño Martín. Luis	Bercimuel
Casado García. Antero	Aldealcorbo
Ruiz García. Francisco	Torrevalde San Pedro
García Hidalgo. Mariano	Navalilla
Ballesteros Dompedro. Antolín	Matilla
López García. Mariano	Pajarejos
Muñoz Roldán. Julián	Sotillo
Arribas Gil. Plácido	Arevalillo
Morato González. Anselmo	Sotillo
Barrio Escorial. Pablo	Villar de Sobrepeña
Andrés Sanz. Saturnino	Torrevalde San Pedro
Arribas Martín. Felipe	Arahuetes

SUPERNUMERARIOS.—CABEZAS DE FAMILIA.

Maeso Rodríguez. Justo	Segovia
García Gutiérrez. Pablo	Idem
Martín Esteban. Luis	Idem
Pérez Gómez. Eusebio	Idem

CAPACIDADES.

Carretero Mateos. Julián	Segovia
Pérez Yagüe. Pedro	Idem

Partido de Segovia.

Causa contra Juan Alonso Santos, por exacciones ilegales; señalado el juicio oral para el día seis de Noviembre próximo, á las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Tribunal.

Causa contra Pedro Palacios Iglesias, por tentativa de violación; señalado el juicio oral el día siete de dicho mes, á igual hora y en el mismo punto.

Causa contra Casto Mayo Domingo, por homicidio; señalado el juicio oral para el día nueve del expresado mes de Noviembre, á las diez de su mañana y en el local referido.

CABEZAS DE FAMILIA.

Calvo Velasco. Remigio	Mozoncillo
Merino Fuentes. Gregorio	Idem
Encinas Pascual. Juan	Torrecaballeros
Castro Miguelañez. Nicasio	Escarabajosa
Herranz López. Melquiades	Idem
Arribas Sancho. Juan	Idem
Yagüe Manso. Carlos	Garcillán
Moreno Pozo. Leoncio	Basardilla
Borreguero García. Victoriano	Turégano
Yubero López. Hermenegildo	Escarabajosa
Miguel de Miguel. Mariano	Madrona
Redondo Sanz. Antonio	Cantimpalos
Aparicio Redondo. Celedonio	Navas de San Antonio
Segoviano Otero. Nicolás	Valdeprados
Arahuetes Manso. Vicente	Valseca
Cardiel Escudero. Alejandro	Brieva
Otero Barreno. Fernando	Valdeprados
Escorial Tardón. Pedro	Aldea del Rey
Ramón Santiago Frutos. José	Segovia
Sanz Barroso. Luis	Caballar

CAPACIDADES.

Alonso Martín. Carlos	Higuera
Gómez Llorente. Francisco	Torrecaballeros
Gil González. Gabriel	Escobar
Llorente Garrido. Santiago	Los Huertos
Rincón Arribas. Francisco	Ontanares
Heras Martín. Patricio	Sotosalvos
Martín Marinas. Epifanio	Brieva
García Martín. Lino	Encinillas
Cerezo López. León	Escobar
Velasco López. Clemente	Otones
Calle Arribas. Gregorio	Otero de Herreros
Gómez Galindo. Segundo	Santo Domingo de Pirón
Garcillán Granda. Aquilino	Anaya
Quintanilla Martínez. Mariano	Segovia
Mariano González. Siro	Idem
Ayuso Olalla. Esteban	Valverde

SUPERNUMERARIOS.—CABEZAS DE FAMILIA.

Renedo Sanz. Salvador	Segovia
Larios Martín. Leonardo	Idem
Lanchares Cirés. Mariano	Idem
Blanco Hernández. Mariano	Idem

CAPACIDADES.

Alvarez Sanz. Modesto	Segovia
Pérez Yagüe. Pedro	Idem

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, pongo la presente con el V.° B.° del Sr. Presidente, que firmo en Segovia á veintiuno de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—Enrique Peñalver.—V.° B.°: El Presidente, Alejandro Rodríguez del Valle.

Se arriendan, para pastos, y labor, ó solo para pastos, tres quintos de la dehesa, de Valdecaba alta.

Igualmente, se arriendan, solo para pastos otros tres quintos de la dehesa de Hernan Paez; ambas dehesas radican, en el término municipal de Toledo.

Para tratar, dirigirse al Administrador D. Manuel Recio Corral, Toledo, Lavadero de Rojas.

IMPRENTA PROVINCIAL.